



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03138950-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-89828614- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-56-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-90040746-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **167/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 13:04:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 13:04:32 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de octubre de 2019 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Cristian MONTAÑO, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matias CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA con la asistencia letrada del Dr. Ignacio Funes de Rioja y el Dr. Martin Basualdo, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

En el marco de lo normado en el art. 1 del Decreto 665/2019 y del compromiso de revisión asumido por las partes en el acuerdo suscripto el 07 de diciembre de 2018 y dentro del marco de vigencia del mismo (1ro de enero a 31 de diciembre 2019), estas han arribado al siguiente acuerdo complementario, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) para todos los trabajadores con contrato vigente al 01 de octubre de 2019, que presten servicios encuadrados bajo el CCT 420/05. El pago aquí acordado incluye y absorbe las sumas establecidas por el Decreto 665/19. En el caso de trabajadores con jornada reducida dicha suma será liquidada en forma proporcional.

SEGUNDA: En virtud de la revisión pautada en el acuerdo suscripto el 07 de diciembre de 2018, las partes acuerdan fijar a partir del 1° de septiembre de 2019 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Cat.	ene-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
A	\$ 219,11	\$ 247,59	\$ 256,26	\$ 265,23	\$ 274,51
B	\$ 237,46	\$ 268,33	\$ 277,72	\$ 287,44	\$ 297,50
C	\$ 259,78	\$ 293,56	\$ 303,83	\$ 314,47	\$ 325,47
D	\$ 284,37	\$ 321,34	\$ 332,58	\$ 344,22	\$ 356,27
E	\$ 43.821,83	\$ 49.518,67	\$ 51.251,82	\$ 53.045,64	\$ 54.902,23
F	\$ 47.492,34	\$ 53.666,34	\$ 55.544,67	\$ 57.488,73	\$ 59.500,84
G	\$ 51.956,91	\$ 58.711,31	\$ 60.766,20	\$ 62.893,02	\$ 65.094,28
H	\$ 56.873,72	\$ 64.267,30	\$ 66.516,66	\$ 68.844,74	\$ 71.254,31

TERCERA: Las partes acuerdan que la suma pactada por única vez en la clausula PRIMERA, como así también el incremento correspondiente al mes de septiembre pactado en la clausula SEGUNDA, se liquidará y abonará junto con los salarios del mes de octubre de 2019. Sin perjuicio de ello, no más allá del día 11 de octubre de 2019, las empresas anticiparán la suma de \$10.000 (pesos diez mil) a cuenta de los incrementos aquí acordados.

CUARTA: Las partes acuerdan que la suma pactada por única vez en la clausula PRIMERA, como así también los incrementos pactados en la clausula SEGUNDA por el periodo de septiembre hasta el mes de diciembre 2019 inclusive, tendrá naturaleza no remunerativa. Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de los incrementos de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los

sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

QUINTA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

SEXTA: A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$4.432,16; Categorías B y F \$4.803,40; Categorías C y G \$5.254,95; Categorías D y H \$5.752,24, que se depositará en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de octubre de 2019.

SEPTIMA: Las partes creen necesario abrir espacios de trabajo dentro de los próximos seis meses donde se traten temas relacionados con la mejora en la eficiencia y calidad de trabajo en la industria.

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', there are three distinct signatures. On the right side, under the heading 'PARTE SINDICAL', there are several overlapping and more complex signatures, indicating multiple representatives from the union.

IF-2019-90040746-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 56 ACU 167-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.